



EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.

ÁREA GESTIÓN CRÉDITO Y CARTERA

RESOLUCIÓN N° 2025-RESCRED-4245

DICIEMBRE 15 DE 2025

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un procedimiento administrativo de cobro coactivo

Trámite: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO
Ejecutante: EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.
NIT 890. 904.996-1
Ejecutado(s): CARLOS ARTURO GOMEZ GIRALDO
CC 71711625
DAISON CORDOBA CORDOBA
CC 1127920525
Radicado: **PACC-2025-1107**

El Profesional en Derecho adscrito al Área Gestión Crédito y Cartera, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 1.1.3. del Decreto Interno de Delegación de funciones 2025-DECGGL-2488 del 17 de octubre de 2025, expedido por el Gerente General de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., y de conformidad con lo establecido en el artículo 98 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, procede a proferir mandamiento de pago en el procedimiento de cobro de la referencia.

CONSIDERACIONES

1. En virtud de lo establecido en la ley 142 de 1994 y el Contrato de Condiciones Uniformes de los Servicios Públicos Domiciliarios, las obligaciones derivadas de la prestación dichos servicios, contenidas en las facturas expedidas por Empresas Públicas de Medellín E.S.P., podrán ser cobradas ejecutivamente a través del procedimiento administrativo de cobro coactivo, conforme a lo previsto en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994.



2. Dentro del marco del procedimiento de cobro coactivo resulta también necesario determinar las características y calidades de quienes se encuentran vinculados al contrato, ya sea en calidad de parte o como deudores solidarios, con el fin de justificar jurídicamente la vinculación de los ejecutados en el presente mandamiento de pago.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, y lo estipulado en el Contrato de Condiciones Uniformes, son partes del contrato de servicios públicos domiciliarios la empresa prestadora del servicio y los usuarios. Asimismo, el propietario, el poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios son solidariamente responsables de las obligaciones derivadas del contrato frente a la empresa prestadora.

4. De acuerdo con lo establecido en el numeral 14.31 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, el suscriptor se define como la *“persona natural o jurídica con la cual se ha celebrado un contrato de condiciones uniformes de servicios públicos”*. A su vez, el artículo 129 ibídem señala que dicho contrato existe *“desde que la empresa define las condiciones uniformes en las que está dispuesta a prestar el servicio y el propietario, o quien utiliza un inmueble determinado, solicita recibir allí el servicio, si el solicitante y el inmueble se encuentran en las condiciones previstas por la empresa.”*

5. Por su parte, el numeral 33 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, define al usuario como aquella *“persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien como propietario del inmueble en donde este se presta, o como receptor directo del servicio. A este último usuario se le denomina también consumidor”*. Adicionalmente, conforme al artículo 152 de la Ley 142 de 1994, *“es de la esencia del contrato de servicios públicos que el suscriptor o usuario pueda presentar a la empresa peticiones, quejas y recursos relativos al contrato de servicios públicos”*. El ejercicio de estas facultades constituye una manifestación propia de la condición de usuario y se erige como prueba del ejercicio de los derechos que la ley les reconoce.

6. De lo anterior se concluye que tanto la recepción de un beneficio directo del servicio, como la facultad de presentar peticiones, quejas y recursos constituyen características esenciales de la calidad de usuario, aspectos que deben ser considerados al momento de determinar la vinculación del ejecutado.

7. Asimismo, tanto el suscriptor y el usuario del servicio como el propietario o poseedor del inmueble son, solidarios en las obligaciones derivadas del contrato de condiciones uniformes. La calidad de propietario, poseedor o suscriptor implica un beneficio de la



prestación del servicio lo que a su vez les otorga la condición de usuarios. En consecuencia, una misma persona puede ostentar múltiples calidades dentro de la relación contractual.

La Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia, ha señalado este entendimiento. En la **Sentencia C-493 de 1997**, manifestó:

Aparece, entonces, con nitidez, que el propietario es también usuario de los servicios públicos domiciliarios y que esta comprensión subyace al establecimiento de la solidaridad en las obligaciones surgidas con ocasión de un contrato del que, por disposición de la propia ley, son partes la empresa prestadora y los usuarios (Ley 142 de 1994, art. 130)". Subrayado y negrita propios.

En el mismo sentido, en la **Sentencia C-690 de 2002**, precisó:

(...) quien reciba el servicio es parte en el contrato. **Es forzoso entonces concluir que tanto el propietario como el poseedor y el suscriptor del servicio se benefician directamente de los servicios públicos.** Tal beneficio no consiste sólo en el consumo, también en la posibilidad de contar con un inmueble habitable y susceptible de ser objeto de diversos negocios jurídicos. Por lo anterior, (...) no es arbitrario vincular al propietario, al poseedor, al suscriptor o al usuario en la satisfacción de las obligaciones de este tipo de contratos, pues **cualquiera de ellos resulta beneficiado con la prestación del mismo en diferentes formas.** Subraya y negrilla propias.

8. De acuerdo con la información reportada en los sistemas facturación de la empresa, los estados de cuenta que a continuación se relacionan, presentan saldos en mora correspondientes a cargos relacionados con los servicios públicos domiciliarios prestados en la instalación ubicada en **CL 60 CR 53 -64** del municipio de **MEDELLÍN, ANTIOQUIA**, correspondiente al contrato No. **946786**; documentos que prestan mérito ejecutivo en términos de la Ley 142 de 1994 a favor de Empresas Públicas de Medellín E.S.P.



PERIODO	CON_ESTADO_CUENTA	FECHA_VENCIMIENTO	CAPITAL	INTERESES DIFERIDO-FACTURA	MORA FACTURADA	MORA NO FACTURADA	SALDO_NETO_FACTURADO
2019-11	1120426910	27/11/2019	\$ 168.122,39	\$ 3.751,58	\$ 517,91		\$ 172.391,88
2019-12	1124849229	27/12/2019	\$ 189.544,55	\$ 2.997,79	\$ 839,45		\$ 193.381,79
2020-01	1129185408	27/01/2020	\$ 194.073,70	\$ 3.353,08	\$ 1.368,98		\$ 198.795,76
2020-02	1133010273	25/02/2020	\$ 180.159,21	\$ 2.614,25	\$ 2.364,00		\$ 185.137,46
2020-03	1137353886	26/03/2020	\$ 3.252,65	\$ 2.861,01	\$ 3.386,75		\$ 9.500,41
2020-07	1158701422	31/07/2020	\$ 32.597,86	\$ 163,62	\$ 0,00		\$ 32.761,48
2020-08	1165626698	01/09/2020	\$ 38.419,45	\$ 3.471,56	\$ 3.778,47		\$ 45.669,48
2020-09	1172203653	28/09/2020	\$ 134.043,52	\$ 2.282,86	\$ 0,00		\$ 136.326,38
2020-10	1178313224	30/10/2020	\$ 411.096,88	\$ 2.896,44	\$ 4.595,40		\$ 418.588,72
2020-11	1183932209	04/12/2020	\$ 608.749,01	\$ 3.292,91	\$ 5.646,37		\$ 617.688,29
2020-12	1189039233	05/01/2021	\$ 436.298,33	\$ 2.748,40	\$ 7.267,98		\$ 446.314,71
2021-01	1194271332	03/02/2021	\$ 161.661,40	\$ 2.977,70	\$ 10.864,25		\$ 175.503,35
2021-02	1199083250	03/03/2021	\$ 57.924,03	\$ 2.366,95	\$ 10.598,26		\$ 70.889,24
2021-03	1203750909	05/04/2021	\$ 316.549,84	\$ 2.209,46	\$ 10.715,59		\$ 329.474,89
2021-04	1209003319	04/05/2021	\$ 458.549,93	\$ 2.631,26	\$ 12.852,57		\$ 474.033,76
2021-05	1214525746	02/06/2021	\$ 432.365,90	\$ 2.594,03	\$ 14.091,57		\$ 449.051,50
2021-06	1219696546	30/06/2021	\$ 518.524,60	\$ 2.844,88	\$ 16.846,03		\$ 538.215,51
2021-07	1224736484	30/07/2021	\$ 176.253,79	\$ 2.627,75	\$ 18.439,61		\$ 197.321,15
2021-08	1229601255	31/08/2021	\$ 71.752,00	\$ 2.617,29	\$ 17.400,55		\$ 91.769,84
2021-09	1234752255	29/09/2021	\$ 55.641,64	\$ 2.874,62	\$ 21.681,77		\$ 80.198,03
2021-10	1240223546	29/10/2021	\$ 118.402,85	\$ 5.300,51	\$ 24.289,13		\$ 147.992,49
2021-11	1245129309	30/11/2021	\$ 555.983,52	\$ 27.893,41	\$ 23.169,93		\$ 607.046,86
2021-12	1250784154	30/12/2021	\$ 657.699,09	\$ 24.266,22	\$ 23.721,06		\$ 705.686,37
2022-01	1255748097	31/01/2022	\$ 957.796,55	\$ 19.207,68	\$ 24.764,45		\$ 1.001.768,68
2022-02	1261262980	01/03/2022	\$ 590.258,40	\$ 11.276,16	\$ 26.882,91		\$ 628.417,47
2022-03	1264796216	30/03/2022	\$ 642.874,29	\$ 5.524,55	\$ 30.282,95		\$ 678.681,79
2022-04	1271995182	03/05/2022	\$ 111.345,51	\$ 0,00	\$ 35.401,09		\$ 146.746,60
2022-05	1277286081	01/06/2022	\$ 115.277,32	\$ 0,00	\$ 14.056,30		\$ 129.333,62
2022-06	1282479559	01/07/2022	\$ 145.304,43	\$ 0,00	\$ 12.179,81		\$ 157.484,24
2022-07	1287735476	02/08/2022	\$ 6.879,48	\$ 0,00	\$ 12.703,86		\$ 19.583,34
TOTAL GENERAL			\$ 8.547.402,12	\$ 147.645,97	\$ 390.707,00	\$ 1.804.605,78	\$ 10.890.360,87

Nota: La Información estimada de nuestros sistemas de facturación tiene corte al 27/11/2025. Los consumos e intereses de las obligaciones se calculan diariamente, por lo que el valor adeudado podrá variar al momento de realizar el pago.

9. Que conforme a las interacciones registradas en los sistemas de información de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P -EPM –, las cuales se detallan en el cuadro que se presenta a continuación, se evidencia que el señor **DAISON CORDOBA CORDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1127920525, ha adelantado actuaciones orientadas al ejercicio de derechos en calidad de usuario respecto de la instalación CL 60 CR 53 -64 del municipio de Medellín, Antioquia, a la cual se presta el servicio objeto de cobro, asociada al contrato No. **946786**; en consecuencia y a la luz de lo establecido en los artículos 14.33, 130 y 152 de la Ley 142 de 1994, en adelante se le otorga la calidad de usuario como parte del contrato de condiciones uniformes.

Punto_d e_Prest ación_d el_Servi cio	Numero_ Servicio_ Suscrito	tipo_id entifica ción	Numero_ide ntificación	Contact o	Numero_ce lular	correo_2	Número_ Caso	Fecha_Cre ación	Tipo_C aso	Causa	Motivo_PQR_Detalle
CL 60 CR 53 - 64	92622708	Cédula	1127920525	Daison Cordoba Cordoba	3046785361	daisoncordob a@gmail.com	PQR- 6416399- B1Y0	03/09/2019	Petición	Pago Parcial	Se realizó pago parcial por solicitud de: usuario Contrato: 946786 Valor total inicial a la fecha: \$ 1019239 Valor del abono: \$ 364000 Medio de entrega: SMS Ciclo: 11 Mes de la factura: agosto Teléfonos: 3133510852 Se notifica que debe realizar pago inmediato una vez enviado el cupón, el saldo pendiente se cargará en la próxima factura, ya que es un saldo acumulable teniendo en cuenta los cargos fijos e intereses por mora del mes correspondiente.
CL 60 CR 53 - 64	92622708	Cédula	1127920525	Daison Cordoba Cordoba	3046785361	daisoncordob a@gmail.com	PQR- 6748716- N4B6	29/11/2019	Petición	Pago Parcial	Pago parcial contrato EPM 946786 Se realizó pago parcial por solicitud de: usuario Contrato: 946786 Valor total inicial a la fecha: \$ 1118095 Valor del abono: \$ 549000 Medio de entrega: PAGO CON CONTRATO Ciclo: 10 Mes de la factura: 11 Teléfonos: 3133510852 Se notifica que debe realizar pago inmediato una vez enviado el cupón, el saldo pendiente se cargará en la próxima factura, ya que es un saldo acumulable teniendo en cuenta los cargos fijos e intereses por mora del mes correspondiente.
CL 60 CR 53 - 64	92622708	Cédula	1127920525	Daison Cordoba Cordoba	3046785361	daisoncordob a@gmail.com	PQR- 7062047- C9F2	26/02/2020	Petición	Separación temporal o pago dirigido	Separación temporal o pago dirigido contrato: 946786.
CL 60 CR 53 - 64	12551883 1	Cédula	1127920525	Daison Cordoba Cordoba	3046785361	daisoncordob a@gmail.com	PQR- 8510519- W9Z5	19/05/2021	Petición	Información general	Usuario en calidad de anterior inquilino, consulta sobre reporte activo en las centrales de información
CL 60 CR 53 - 64	12551883 1	Cédula	1127920525	Daison Cordoba Cordoba	3046785361	daisoncordob a@gmail.com	PQR- 8921594- N5C5	16/09/2021	Petición	Información general	Cliente en calidad de autorizado, solicita orientación para realizar facilidad de pago del gas.
CL 60 CR 53 - 64	12551883 1	Cédula	1127920525	Daison Cordoba Cordoba	3046785361	daisoncordob a@gmail.com	PQR- 8926071- J9M8	17/09/2021	Petición	Facilidades de pago	Usuario en calidad de autorizado solicita facilidad de pago para el servicio de gas, presenta requisitos
CL 60 CR 53 - 64	12551883 1	Cédula	1127920525	Daison Cordoba Cordoba	3046785361	daisoncordob a@gmail.com	PQR- 8938858- X6B8	21/09/2021	Petición	Información general	Hola Buenas Tardes es para solicitar un Paz y Salvo de que me encuentro al día con el contador de gas ubicado en la calle60#53-64 Barrio Jesus Nazareno. Servicios seleccionados: Gas
CL 60 CR 53 - 64	12551883 1	Cédula	1127920525	Daison Cordoba Cordoba	3046785361	daisoncordob a@gmail.com	PQR- 8949914- S3W8	24/09/2021	Petición	Información general	En calidad de inquilino solicita informacion de que se entra al día con la deuda del gas
CL 60 CR 53 - 64	12551883 1	Cédula	1127920525	Daison Cordoba Cordoba	3046785361	daisoncordob a@gmail.com	PQR- 9046580- G0T2	25/10/2021	Petición	Gestionar Financiación	Usuario en calidad de propietario solicita abonar a la financiación registrada en el servicio de gas.



10. Que según consulta No. 737003592 del 10 de noviembre de 2025, realizada en la Superintendencia de Notariado y Registro a través de la plataforma denominada como Ventanilla Única de Registros -VUR-, se pudo determinar que el señor **CARLOS ARTURO GOMEZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71711625, ostenta la calidad de propietario del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **01N-5288118**, correspondiente a la instalación CL 60 CR 53 -64 del municipio de MEDELLÍN, ANTIOQUIA a la cual se presta el servicio objeto de cobro, asociada al contrato No. **946786**.

Lo anterior, en concordancia con la información obtenida en los documentos anexos al pedido PED-1848796-G9F8 del 8 de abril de 2022, en el cual se adjunta carta de autorización respecto del producto del agua contrato No. **946786**, firmada por el señor CARLOS ARTURO GOMEZ GIRALDO; asimismo, se allega copia del certificado de libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria No. **01N-5288118** emitido el 7 de abril de 2022.

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 10/11/2025
Hora: 10:30 AM
No. Consulta: 737003592
No. Matrícula Inmobiliaria: 01N-5288118
Referencia Catastral: 050010103100300150007901020001

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 08-03-2019 Radicación: 2019-01N-6-11089
Doc: ESCRITURA 1187 DEL 2019-02-20 03:00:00 NOTARIA DIECIOCHO DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$95.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARANGO ARANGO HERNAN RAMIRO C.C.8.352.984
DE: ARANGO ARANGO JAVIER DE JESUS CC 3407753
DE: ARANGO ARANGO LEONEL DE JESUS CC 3406549
DE: ARANGO ARANGO MARIA GRACIELA CC 32312019
DE: ARANGO ARANGO MARIA NOHEMI CC 32312020
DE: OTALVARO ARANGO MONICA TATIANA CC 33103308
DE: ARANGO ARANGO JORGE ALBERTO CC 3402603
DE: OTALVARO ARANGO ANGELA PATRICIA CC 43079341
DE: ARANGO ARANGO NORMANDA CC 32519059
A: GOMEZ GIRALDO CARLOS ARTURO CC 71711625 X



Señores
EPM
EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN

Yo, **Carlos Arturo Gómez Giraldo** con cedula de ciudadanía número **71.711.625** actuando como propietario del inmueble ubicado en la calle 60 # 53-64 - 201 en el barrio Jesús nazareno de Medellín, autorizo al señor **Gabriel José Quintero Bedoya** con cedula de ciudadanía número **15.426.671**, para realizar la solicitud del contador de agua prepago con número de contrato 946786, ubicado en la calle 60 # 53-64 - 201 en el barrio Jesús nazareno de Medellín.

Atentamente,

Carlos Arturo Gómez Giraldo
Carlos Arturo Gómez Giraldo
C.C. 71.711.625



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220407242757452365

Nro Matrícula: 01N-5288118

Página 1 TURNO: 2022-78937

Impreso el 7 de Abril de 2022 a las 11:26:09 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CÍRCULO REGISTRAL: 01N - MEDELLÍN NORTE DEPTO. ANTIOQUÍA MUNICIPIO MEDELLÍN VEREDA: MEDELLÍN

FECHA APERTURA: 30-01-2009 RADICACIÓN: 2009-3365 CON: ESCRITURA DE: 28-01-2009

CODIGO CATASTRAL: 050010103100300150007901020001COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 167 de fecha 21-01-2009 en NOTARIA 1 de MEDELLÍN SEGUNDO PISO APARTAMENTO # 53-64 (201) con área de 129,73 M2 con coeficiente de 33% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

11. En consonancia con lo anterior, la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-690 de 2002, afirmó que el propietario del contrato de condiciones uniformes se considera a su vez un beneficiario del servicio, en los siguientes términos:

*“Es forzoso entonces concluir que **tanto el propietario como el poseedor y el suscriptor del servicio se benefician directamente de los servicios públicos**. Tal beneficio no consiste sólo en el consumo, también en la posibilidad de contar con un inmueble habitable y susceptible de ser objeto de diversos negocios jurídicos. Por lo anterior, la disposición acusada está justificada y es razonable, pues no es arbitrario vincular al propietario, al poseedor, al suscriptor o al usuario en la satisfacción de las obligaciones de este tipo de contratos, pues **cualquiera de ellos resulta beneficiado con la prestación del mismo en diferentes formas**”.* (énfasis propio).

En ese sentido, se vinculará al señor **CARLOS ARTURO GOMEZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71711625, como usuario, en atención al beneficio al que hace referencia el artículo 14.33 de la Ley 142 de 1994.

12. De acuerdo con el artículo 152 de la ley 142 de 1994, los suscriptores y usuarios de los servicios públicos tienen la facultad de presentar peticiones, quejas y recursos relacionados con el contrato de servicios. Esto implica que no solo tienen la posibilidad de ejercer sus derechos, sino también la obligación de cumplir con los deberes establecidos en el contrato de condiciones uniformes para la prestación del servicio público.

En este sentido, se establece la obligación de *“pagar oportunamente las facturas que hayan sido expedidas según los requisitos legales”*. Por lo tanto, estas obligaciones podrán ser cobradas ejecutivamente mediante el procedimiento administrativo de cobro coactivo.

13. Por ostentar la calidad de usuario, a la luz de lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, el señor **DAISON CORDOBA CORDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1127920525, debe solidariamente el pago de las obligaciones que aquí se ejecutan.

14. Por ostentar la calidad de propietario y usuario, a la luz de lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, el señor **CARLOS ARTURO GOMEZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71711625, debe solidariamente el pago de las obligaciones que aquí se ejecutan.

15. Que el presente cobro se rige por el procedimiento administrativo establecido en los artículos 823 al 843 del Estatuto Tributario, y demás normas que le sean compatibles, según lo dispuesto en el artículo 100 de la ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE



PRIMERO: : LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificado con NIT 890.904.996-1, y en contra de los señores **DAISON CORDOBA CORDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1127920525, en calidad de usuario y **CARLOS ARTURO GOMEZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71711625, en calidad de propietario y usuario, por la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$ 10.890.360)**, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de exigibilidad de las obligaciones y hasta tanto se verifique el pago total de las mismas. Adicionalmente, por los gastos en que haya incurrido o llegare a incurrir la entidad ejecutora para hacer efectivo el pago.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al deudor la presente orden de pago, en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días hábiles, si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo.

TERCERO: ADVERTIR a los deudores que disponen de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto, para cancelar el monto de la deuda o proponer las excepciones que estime pertinentes, en términos del artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO: CONTRA la presente no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PROFESIONAL B EN DERECHO


PAMELA OLMOS VELEZ